



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez, informándole que, mediante escrito que antecede, la parte demandada presenta memorial subsanando la demanda reivindicatoria presentada en reconvención, indica que el despacho no es competente por modificarse la cuantía.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara

Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00138 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA- (RECONVENCION-REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE	ALFONSO OSPINA CASTILLO (C.C.No.12.915.978)
Apoderado	SOCORRO HERNANDEZ ALVIZ (C.C. No. 23.218.820 y T.P.No.35.346 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO (C.C. No 4.019.975) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	DECLARA PERDIDA DE COMPETENCIA.

La apoderada del señor **LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO**, dentro del término legal subsana la demanda presentada en reconvención, se observa que la cuantía de la demanda reivindicatoria supera el limite establecido para los Juzgados Civiles Municipales, por tratarse de un reivindicatorio de mayor cuantía, en atención al avalúo catastral del predio objeto de reivindicación.

El numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P., indica que, la cuantía se estimará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

A su vez, el artículo 27 ibidem, en su inciso segundo señala: *“la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o demandas.*

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones de la demanda de reconvención a la presentación de la demanda asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte. (\$427.029.000,00)**, por ser el avalúo catastral del predio de mayor extensión supera el equivalente a 150 smlmv, por lo que el despacho pierde competencia para conocer del asunto por alteración de la cuantía-

Así que en aplicación del artículo 27 del C.G. del P. **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia para continuar conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Sincelejo, previo reparto de oficina judicial, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83119cfd54f7de6a6c3e38657ca63fb3adbb20b7e2b8b2ea226a4e77d5478212**

Documento generado en 07/09/2023 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>